



Municipalidad Provincial de Ferreñafe

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2023-MPF/A.

Ferreñafe, 20 de enero de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

VISTO:

El Proveído N° 88-2023-GM, Registro N° 493320 de fecha 18 de enero de 2023 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 05-2023-MPF/GAJ, Expediente N° 274050 de fecha 17 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 011-2023-MPF/UA, Registro N° 492099 de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 001-2023-MPF/JAAA de fecha 11 de enero de 2023 emitido por el Miembro Suplente del Órgano Encargado de Contrataciones, sobre Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MPF/OEC, Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, según lo dispuesto en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, – Principio de Legalidad señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, el artículo 34° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones del Estado se rigen por la Ley de la materia, es decir el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las cuales prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables en todos los procedimientos de selección convocados por las entidades del sector público.

Que, mediante Informe N° 001-2023-MPF/JAAA de fecha 11 de enero de 2023 emitido por el Miembro Suplente del Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, hace conocer lo siguiente:

- Con fecha 19 de diciembre de 2022 se realizó la Convocatoria del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MPF/OEC Adquisición de

 Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe

 074 287876

 www.muniferrenafe.gob.pe





Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Hojuelas de Avena Arróz Cebada Kiwicha con Leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales para el Programa Vaso de Leche correspondiente al período de enero a diciembre del 2023.

b. Con fecha 30 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y Buena Pro quedando el procedimiento ADJUDICADO, bajo el avance situacional como: En la revisión del expediente de contratación, con informe N° 00353-2022-MPF/GPP de Planificación y Presupuesto que emite la previsión presupuestal por el monto de S/. 336,996.00 y de la revisión de la oferta presentada por el postor GRUPO CEREGRAL – CP EIRL su oferta económica es de S/. 364,320.00, monto superior al valor estimado consignado en el expediente de contratación, existiendo una diferencia de S/. 27,324.00. Así mismo con Informe N° 00373-2022-MPF/GPP el Gerente de Planificación y Presupuesto indica que no se puede generar previsión presupuestaria para la adquisición de productos del vaso de leche para el año 2023. Agrega que mediante correo institucional se remite la falta de presupuesto al postor ganador señalando ajuste de su oferta económica al valor referencial de S/. 336,996.00 con fecha 29 de diciembre del 2022 y con documento de fecha 30 de diciembre de 2022 el gerente administrativo Yovany Malca Becerra acepta la reducción de la oferta por el monto de S/. 336,996.00.

c. Que de la revisión de la Oferta del Postor GRUPO CEREGRAL – CP EIRL precisa que como **Primer Punto que contraviene la Normativa**: Concluye: Que de la revisión de las Bases Integradas en su específica en el Capítulo IV del Factor de Evaluación respecto al ítem I: Hojuelas de Avena Arróz Cebada Kiwicha con Leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales, NO CUMPLE al no señalar el producto requerido de acuerdo a las bases integradas, condiciones del procedimiento: C. CONDICIONES DEL PROCESAMIENTO .

d. Ante ello y al encontrarse un vicio en la deficiente calificación, es que para la continuidad del procedimiento solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección y se retrotraiga a la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

e. Que siendo el titular de la entidad o el funcionario con atribuciones es competente para dictar el acto administrativo nulificante del proceso hasta antes de la etapa de celebración del contrato tal como lo dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado debiéndose precisar los efectos jurídicos retroactivos de la declaratoria de nulidad es decir, establecer la etapa a la que se retrotraerá el proceso como consecuencia de la invalidación; por lo que advirtiendo la existencia de vicios o hechos que configuren una causal de nulidad, se ha generado un vicio durante el procedimiento de selección contraviniendo la ley y el reglamento de las contrataciones del Estado (...) Por lo que concluye solicitando se retrotraiga a la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, en el informe se expone que el bien fue convocado bajo el Decreto Supremo N° 344-2018 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225y sus modificatorias.

Que habiendo determinado que se ha incumplido con aspectos claves corresponde declarar la nulidad del procedimiento, por lo cual corresponde observar lo descrito en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 el cual detalla:





Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Que el titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato por las siguientes causales:

Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable

Que, con Informe Legal N° 05-2023-MPF/GAJ, Expediente N° 274050 de fecha 17 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Análisis precisa lo siguiente:

- La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación.
- La nulidad que se solicita cumple con especificar la etapa hasta donde se debe retrotraer el procedimiento de selección: "...a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.."
- Que igualmente se cumple con señalar la causal de nulidad **"oferta presentada por el único postor Grupo Cerebral CP EIRL en la Página 41/56 este no cumple al no señalar el producto requerido de acuerdo a las bases integradas tal como se muestra.."**
- Concluye que la Gerencia de Asesoría Jurídica se adhiere al Informe emitido por el Miembro Suplente del Órgano de Contrataciones, en consecuencia es de OPINIÓN que se retrotraiga el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MPF/OEC, a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Que la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

Que por ello con la finalidad de salvaguardar los intereses de esta comuna y asegurar el cumplimiento cabal de la normativa referente a Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar la nulidad del Procedimientos de Selección por contravención de las normas legales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de Ferreñafe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nro. 011-2022-MPF/OEC para la contratación del Suministro de Bienes a Adquisición de Hojuelas de avena arroz cebada kiwicha con leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales para el programa vaso de leche correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2023; y retrotraiga a la ETAPA DE Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución, debiendo notificárseles formalmente con la misma.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto *por Ley*.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE

